

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cundinamarca, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**Ref: Ejecutivo Hipotecario de Emiro Antonio Rangel Barbosa contra  
Ciro Ernesto Tapias Porras. Radicación 2018-006.**

El artículo 309 del Código General del Proceso, en el parágrafo, dispone:

*“si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al Juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes que se restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud el Juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá...”*”.

*“Lo dispuesto en el inciso anterior, se aplicará también al tercero poseedor con derecho a oponerse, que habiendo concurrido a la diligencia de entrega no estuvo representado por apoderado judicial, pero el término para formular la solicitud será de cinco (5) días...”*”.

Como en el evento que nos ocupa, se observa que la señora Esneda Toro Calderón, en la diligencia de entrega no estuvo representada por apoderado judicial, para garantizar su derecho de acceso a la administración de justicia y de defensa, se ordena dar aplicación a la norma transcrita y que presente la oposición en debida forma a través de apoderado judicial dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

En virtud de lo anterior, el Despacho se abstiene de hacer pronunciamiento sobre la oposición en esta oportunidad.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

**LUIS DOMINGO CÁRDENAS.**